

RESOLUCIÓN EXENTA N° 11967



SANTIAGO, 01 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.-Que, el literal b del numeral 1 de la Resolución Exenta N° 696, del Ministerio de Salud, modificó el numeral 40 de la Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, estableciendo que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, aprobado por la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que, la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno y el Ministerio del Deporte, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el rodeo puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por el **CLUB DE RODEO OLMUÉ**, perteneciente a la **ASOCIACION QUILOTA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para el adecuado desarrollo del rodeo , en base a las exigencias requeridas en el **“Protocolo para el retorno seguro del Rodeo”**, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional. De esta forma, y habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte del referido club de rodeo chileno, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en eventos de competición de dicha naturaleza, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y complejos deportivos en donde se practica dicha disciplina, y viceversa.

8.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, el evento deportivo, de acuerdo a la **programación de la Tercera Fecha del Rodeo**, informado por la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que tendrá lugar, sin público, el día 5 de diciembre de 2020, en la medialuna Alto El Yugo, ubicada en Sector Alto Del Yugo, comuna Quillota, región de Valparaíso.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio a la medialuna Alto El Yugo, ubicada en Sector Alto Del Yugo, comuna Quillota, región de Valparaíso, con motivo de la participación del **CLUB DE**

RODEO OLMUÉ en la Tercera Fecha del rodeo que se realizará el día 5 de diciembre de 2020, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

Nombre completo (nombres y los dos apellidos)	
1	SCHAWKY ELITIT MAGGI
2	NICOLAS MAGGI ZAMORA
3	SERGIO RUZ QUIROZ
4	BRUNO IGNACIO CALTAGIRONE MARTINEZ
5	REINALDO IVÁN PAREDES PAREDES
6	JORGE AROS CEPEDA
7	VÍCTOR ROJAS SALGADO
8	HERNAN CASANOVA SALINAS
9	MIGUEL FLORES CABRALES
10	RODRIGO ROMO DONOSO
11	JAIME EDUARDO RUIZ GAMBOA
12	RICARDO CABRERA PÉREZ
13	JOSE MIGUEL GROSSI ACHA
14	ANTONIO GABRIEL REINOSO F
15	CRISTÓBAL JAVIER GROSSI ACHA
16	CRISTÓBAL ANDRÉS PONCE ZAMORANO
17	MATIAS IGNACIO OLIVARES URTUBIA
18	JUAN ENRIQUE VERGARA ZAMORA
19	FRANCISCO JAVIER MORALES PINTO
20	RENE HUMBERTO ROCCO ESCALONA
21	JAVIER HERNANDEZ DUQUE
22	CRISTÓBAL ATILIO VALENCIA AGUILERA
23	JUAN PABLO GONZÁLEZ CORDERO
24	RICARDO STAMBUK MEDIAVILLA
25	JUAN PABLO STAMBUK MOHR
26	PABLO ANDRÉS ANIAT FERNÁNDEZ
27	LUIS ALFREDO RUSQUE CUTBILL
28	ALEJANDRO ANÍBAL COLLAO GUERRA
29	NICOLÁS DE LA JARA MOZO
30	CRISTIAN LUIS OGALDE TAPIA
31	PEDRO ALEXIS SILVA VERA
32	ALFREDO LEOPOLDO DIAZ GONZALEZ
33	MARCOS VILLALON URRUTIA
34	LEOPOLDO ENRIQUE DIAZ ATABALES
35	DANIEL FERNANDO DUARTE SOTO
36	AGUSTIN VILLALON IÑIGUEZ
37	GONZALO ANTONIO VILLALON URRUTIA
38	RODRIGO ARAYA QUINTANILLA
39	CRISTIAN BROQUEL VALDIVIA
40	GONZALO TRONCOSO TRONCOSO
41	GONZALO ANTONIO TRONCOSO NAVARRO
42	RODRIGO ARAYA NAVARRO
43	MARÍA NATALIA ARAYA NAVARRO
44	JOSE LUCIANO ARAYA NAVARRO
45	CARLOS PATRICIO SEPULVEDA LÓPEZ
46	RODOLFO ANTONIO ORREGO COULOMB
47	RICARDO ANTONIO GONZÁLEZ SALAS
48	PABLO HUGO RIOS MANZI
49	IVAN CANELO FERNANDEZ
50	ROBERTO MAURICIO ESTAY CISTERNAS
51	JOSE FRANCISCO MONASTERIO TORRES
52	JORGE ANDRÉS ORTIZ ENCALADA
53	ERWIN TORRES SAAVEDRA
54	FIDEL GROSSI GARCIA
55	PEDRO AUGUSTO MATELUNA ACEVEDO
56	MAURICIO LUIS MATELUNA MACELLARI
57	JORGE LUIS ARECCO ARAGÓN
58	MIGUEL HERNÁN ARNAU MAZUELA
59	ARTURO JUAN SPINETTO CASTRO
60	EDUARDO ALEJANDRO FERNÁNDEZ GALLARDO
61	CRISTIAN ABEL OJEA MENA
62	CARLOS AUGUSTO JELDES SANTA ANA
63	CARLOS RAMÍREZ HERRERA
64	JUAN CARLOS ALVAREZ BASUALTO
65	JUAN FRANCISCO AGUILERA AGUILERA
66	HERNAN ALEJANDRO MANDIOLA CHACON
67	JORGE GILBERTO FREDEZ VILCHES
68	JORGE IGNACIO FREDEZ VERGARA
69	RAIMUNDO DEL TRANSITO AHUMADA ALVARADO
70	LUIS JAIME BERMUDEZ LEÓN
71	GERARDO LUIS LEIGHTON SOTOMAYOR
72	CRISTIAN YAITE SEPULVEDA
73	RICARDO HUMBERTO VARGAS ARANCIBIA
74	BENJAMIN ALONSO VARGAS LEYTON
75	MARIO ALBERTO BRAVO ROJAS
76	JOSE DOMINGO MUÑOZ VALENZUELA
77	MANUEL SANDOVAL SANDOVAL
78	FRANCISCO ANTONIO APABLAZA REYES
79	ANTONIO IGNACIO APABLAZA PEREZ
80	CARLOS FACUNDO ARAOS ALLENDES

81	JUAN FERNANDO MADARIAGA DURÁN	PORTAL ADOUCIACIÓN CASTAÑOS B104
82	JUAN FERNANDO MADARIAGA MELLA	
83	MAURICIO RICARDO MADARIAGA MELLA	
84	MAURICIO RICARDO MADARIAGA VELIZ	
85	PABLO ESTEBAN ARANCIBIA LEON	
86	NICOLAS ALBERTO SALAS FUENTES	
87	ALEX ARMANDO AGUILERA ROJAS	
88	ARMANDO AGUILERA RAMOS	
89	IVAN IGNACIO TAPIA BAZAES	
90	VICTOR JULIO ARANCIBIA BASCUÑAN	
91	CRISTIAN ALFREDO ESCOBAR VICENCIO	
92	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ ESCOBAR	
93	ENRIQUE ESCOBAR VICENCIO	
94	SEBASTIAN ANDRES ZURITA RIOS	
95	LUIS DAVID REYES BUGEÑO	
96	SEGUNDO MANUEL REYES BAEZ	
97	NICOLAS IGNACIO PACHECO DIAZ	
98	LEANDRO FAVIO JAMETT TAPIA	
99	ANGELO ALBERTO CATALAN MARZAN	
100	CESAREO RAMON GUZMAN ENRIQUEZ	
101	LUIS ORLANDO TAPIA SILVA	
102	FELIPE EDUARDO NUÑEZ MONTINO	
103	VALENTINA IGNACIA HERRERA GUERRA	
104	CATALINA DEL CARMEN HERRERA GUERRA	
105	LUIS DANIEL HERRERA RAMOS	
106	JORGE ARTURO HERRERA HERRERA	
107	JUAN LUIS DE LA JARA BARTHOLOMEUS	
108	JUAN GUILLERMO DE LA JARA MERINO	
109	JORGE EDUARDO OLIVA OLIVA	
110	ALONSO ANTONIO COZ VEGA	
111	JORGE ARTONIO OLIVA ORELLANA	
112	SEBASTIAN CUSTODIO NUÑEZ MONTINO	
113	CESAR ANTONIO NUÑEZ YAÑEZ	
114	JACOB ELIAS REYES MORALES	
115	IGNACIO ANTONIO NUÑEZ MATORANA	
116	LUIS MANUEL REYES SEGURA	
117	JAVIER ENRIQUE OLGUIN ESPINOZA	
118	FELIPE BRUNO MORBIDUCCI MILLAN	
119	ARIEL ALFONSO BRAVO GUZMÁN	
120	JOAQUIN ALEJANDRO VILLAGRA GUZMAN	
121	GUSTAVO ALEXIS MENDEZ ARAYA	
122	DEYANDREA MONSERRAT MENDEZ ROJAS	
123	PEDRO ANTONIO ARAOS CISTERNAS	
124	CAROL BAEZ ESCOBILLANA	
125	MARGARITA CECILIA FERNANDEZ BRIONES	
126	JUAN ROBINSON CASTRO VARGAS	
127	RAUL PEREZ SEPULVEDA	
128	HECTO GUERRERO CARVAJAL	
129	PATRICIO GONZALEZ GAETE	
130	EDUARDO VALDIVIESO GODY	
131	ANGELA BRAVO URRUTIA	
132	CAMILA JAÑA BARRERA	
133	FRANCISCO RAIMUNDO RIQUELME ARDILES	
134	BASTIAN ENRIQUE COVARRUBIAS CARMONA	
135	DIEGO IGNACIO GUZMAN LOPEZ	
136	FERNANDO ANTONIO VALDOVINOS DIAZ	
137	ORLANDO ALEXIS GUZMAN ORTIZ	
138	EMILIO ANTONIO GUZMAN ORTIZ	
139	JUAN RAMON TORO BURGOS	
140	JULIO CESAR TORO BURGOS	
141	MICHEL ALEXIS MORALES SEPULVEDA	
142	LUIS ALBERTO LASTRA IBAÑEZ	
143	ALEJANDRO NICOLAS VILLARROEL GONZALEZ	
144	MARCO NETTLE CAMPOS	
145	GERMAN GOMEZ OGALDE	
146	MAXIMILIANO NETTLE HERRERA	
147	MANUEL ALEJANDRO ROMERO LOPEZ	
148	CARLOS ALBERTO REYES ARZOLA	
149	ROBERTO ANDRES REYES ARZOLA	
150	MARCELO LEONARDO RAVANAL TENERANI	
151	JUAN ESTEBAN SALINAS SAAVEDRA	
152	ERIK CALDERON ROJAS	
153	FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART	
154	GONZALO GARRIDO GUAICO	
155	ELWIN VILLALOBOS SOTEO	
156	SERGIO ASTETE BUSTAMANTE	
157	FRANCISCO LEANDRO PAREDES PAREDES	
158	OSVALDO HENRIQUE SILVA TAPIA	
159	Luis Felipe Silva Mujica	

TERCERO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos y sólo en caso de traslados desde o hacia la medialuna o recinto en el que se desarrolle el rodeo, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, el trayecto hacia el recinto deportivo, y de regreso hacia su destino final, tras el desenlace de éste.

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl .

QUINTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el “**Protocolo para el retorno seguro del Rodeo**”, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario de Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.